



SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución 1332/2024

RESOL-2024-1332-APN-PRES#SENASA

Ciudad de Buenos Aires, 01/11/2024

VISTO el Expediente N° EX-2024-119697571- -APN-DGTYA#SENASA; la Ley N° 27.233; la Resolución General N° RESOG-2024-5594-E-AFIP-AFIP del 24 de octubre de 2024 de la entonces ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS; las Resoluciones Nros. RESOL-2024-50-APN-SAGYP#MEC del 1 de octubre de 2024 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y 423 del 22 de septiembre de 2014 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.233 se declara de interés nacional la sanidad de los animales y los vegetales, así como la prevención, el control y la erradicación de las enfermedades y de las plagas que afecten la producción silvoagropecuaria nacional, la flora y la fauna, la calidad de las materias primas producto de las actividades silvo-agrícolas, ganaderas y de la pesca, la producción, inocuidad y calidad de los agroalimentos, los insumos agropecuarios específicos y el control de los residuos químicos y contaminantes químicos y microbiológicos en los alimentos y el comercio nacional e internacional de dichos productos y subproductos, siendo el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) la autoridad de aplicación y el encargado de planificar, ejecutar y controlar el desarrollo de las acciones previstas en la mencionada ley.

Que, asimismo, dicha ley establece que será responsabilidad primaria e ineludible de toda persona humana o jurídica vinculada a la producción, obtención o industrialización de productos, subproductos y derivados de origen silvo-agropecuario y de la pesca, cuya actividad se encuentre sujeta al contralor de la autoridad de aplicación de la referida ley, el velar y responder por la sanidad, inocuidad, higiene y calidad de su producción, de conformidad a la normativa vigente y a la que en el futuro se establezca; extendiendo tal responsabilidad a quienes produzcan, elaboren, fraccionen, conserven, depositen, concentren, transporten, comercialicen, expendan, importen o exporten animales, vegetales, alimentos, materias primas, aditivos alimentarios, material reproductivo, alimentos para animales y sus materias primas, productos de la pesca y otros productos de origen animal y/o vegetal que actúen en forma individual, conjunta o sucesiva, en la cadena agroalimentaria.

Que, al respecto, mediante la Resolución N° 423 del 22 de septiembre de 2014 del mencionado Servicio Nacional se establece la obligatoriedad de la inscripción en el Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios (RENSPA) para todos los productores pecuarios del país con independencia de la cantidad de animales que posean, y para todos los productores agrícolas de frutas, hortalizas y material de propagación; de plantas ornamentales, aromáticas, florales, industriales y forestales; productores de oleaginosas, cereales y otras no especificadas anteriormente, independientemente del título por el cual detentan la tierra en que desarrollan su



actividad y cualquiera sea el sistema de producción utilizado.

Que el Reglamento (UE) 2023/1115 del 31 de mayo de 2023 del Parlamento Europeo y del Consejo de la UNIÓN EUROPEA (UE), con vigencia a partir del 30 de diciembre de 2024, establece como obligación para los operadores y comerciantes, en forma previa a la introducción de los productos en la UE, la presentación de una declaración de diligencia debida que certifique que estén libres de deforestación y hayan sido producidos conforme la legislación del país de producción.

Que, en tal sentido, a través de la Resolución N° RESOL-2024-50-APN-SAGYP#MEC del 1 de octubre de 2024 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se crea el Directorio de Esquemas de Diferenciación Agroindustriales, en el ámbito de la citada Secretaría, que tiene por objeto identificar, sistematizar y promover los esquemas de diferenciación para la agroindustria, tanto de índole pública como privada, que requieran para optimizar, mejorar o eficientizar sus procesos y/o para fundamentar la alegación de atributos sobre los sistemas productivos argentinos, el acceso a distintas fuentes de información pública para dar cumplimiento a estándares y/o regulaciones internacionales, facilitando el proceso exportador.

Que la inscripción en el mencionado Directorio permite el acceso a la información disponible en determinadas bases de datos, registros y/o sistemas del ESTADO NACIONAL y sus Organismos descentralizados, en un formato accesible generado con el nivel de desagregación que requiera la norma a cumplir, y las personas jurídicas inscriptas en él serán responsables de garantizar la seguridad de la información y la protección de los datos personales a los que tengan acceso.

Que, asimismo, mediante la citada Resolución N° RESOL-2024-50-APN-SAGYP#MEC se invita al SENASA a dictar las normas que resulten necesarias para la mejor implementación de dicha medida, en pos de permitir y/o facilitar que el productor y/o el operador comparta, consienta y/o acepte compartir su información relativa a la ubicación, georreferenciación, movimientos y existencias, entre otra información necesaria para la operatoria y/o simplificación del esquema y/o certificación de que se trate.

Que, por otro lado, la Resolución General N° RESOG-2024-5594-E-AFIP-AFIP del 24 de octubre de 2024 de la entonces ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS se establece que los productores agrícolas usuarios del Sistema de Información Simplificado Agrícola (SISA) pueden compartir la información productiva suministrada a través dicho sistema con las personas jurídicas inscriptas en el mentado Directorio que seleccionen.

Que la adecuación de la normativa nacional a las exigencias de los mercados internacionales posibilita no solo mantener las exportaciones de productos nacionales, sino que incentiva la apertura de nuevos destinos de exportación.

Que, en consecuencia, corresponde propiciar la normativa necesaria a fin de permitir que los productores inscriptos en el RENSPA puedan compartir su información productiva con las personas jurídicas inscriptas en el aludido Directorio con las cuales estimen que resulta pertinente.

Que han tomado intervención las áreas del SENASA en el ámbito de sus competencias.



Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida en virtud de lo establecido en el Artículo 8°, inciso e), del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Directorio de Esquemas de Diferenciación Agroindustriales. Operatoria a través del Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios (RENSPA). Los productores inscriptos en el RENSPE que opten por compartir con alguna de las personas jurídicas inscriptas en el Directorio de Esquemas de Diferenciación Agroindustriales, creado por la Resolución N° RESOL-2024-50-APN-SAGYP#MEC del 1 de octubre de 2024 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, la información productiva obrante ante el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) deben elegir, a través de los servicios del SENASA, la opción "Compartir datos" y seleccionar la persona jurídica con la cual desean compartir dicha información. Mediante esa operación se compartirá la información referida a los polígonos de los lotes declarados bajo producción, con su respectivo número de RENSPE.

Una vez manifestada su voluntad de compartir la información, esta será puesta a disposición de la persona jurídica seleccionada, operación que podrá realizarse mediante el correo electrónico formalmente declarado en el citado Directorio y/o a través de un web service del SENASA, a elección de la persona jurídica y al solo efecto de su utilización para demostrar la trazabilidad de origen de la producción cuya información se comparta, conforme a lo previsto en la referida Resolución N° RESOL-2024-50-APN-SAGYP#MEC.

El listado de las personas jurídicas inscriptas en el mencionado Directorio, que brinde la mentada Secretaría al SENASA, se encontrará publicado en la página web Oficial del aludido Servicio Nacional (<https://www.argentina.gob.ar/senasa>).

ARTÍCULO 2°.- Acceso a la información. El SENASA habilitará el acceso a la información referida en el artículo precedente, a través del servicio web sustentado en la plataforma tecnológica y en el procedimiento de autenticación de usuarios, únicamente en carácter de entidad administradora de dicho servicio, no siendo responsable en modo alguno por las consecuencias que la transmisión pudiera ocasionar, y en ningún caso asegurará la veracidad de los datos.

ARTÍCULO 3°.- Opción "Dejar de compartir". Los productores, indicados en el Artículo 1° de la presente norma, podrán manifestar la voluntad de dejar de compartir la información obrante ante el SENASA a través de la opción "Dejar de Compartir", disponible en el servicio web que oportunamente designe dicho Organismo.

ARTÍCULO 4°.- Incorporación. Se incorpora la presente resolución al Libro Tercero, Parte Tercera, Título I, Capítulo III, Sección 1ª; al Apéndice "Registros Sanitarios", Numeral 01 "Registro Nacional Sanitario de Productores





Agropecuarios (RENSPA)", del Índice Temático del Digesto Normativo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, aprobado por la Resolución N° 401 del 14 de junio de 2010 del citado Servicio Nacional.

ARTÍCULO 5°.- Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Pablo Cortese

e. 04/11/2024 N° 78557/24 v. 04/11/2024

Fecha de publicación 04/11/2024

